

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCIV

PACHUCA DE SOTO, AGOSTO 16 DE 1961

NUM. 31

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2695

VISTO para su Resolución, el expediente número 1683, seguido por segunda ampliación de ejidos al poblado de EL TEPOZAN, del Municipio de Almoloya de este Estado; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 3 de abril de 1954, un grupo de vecinos del poblado de que se trata, elevó ante el C. Gobernador Constitucional del Estado en esa época, solicitud de ampliación de ejidos, señalando como afectable los terrenos pertenecientes a la Ex-Hacienda de EL TEPOZAN, propiedad de Arturo Martínez.

Resultando Segundo.—Que la Dirección General de Gobernación en oficio número 5-997 de fecha 9 de abril de 1954, turnó a la H. Comisión Agraria Mixta la solicitud de referencia y ésta en sesión celebrada el 6 de mayo del mismo año, declaró instaurado el expediente respectivo, por concepto de segunda ampliación de ejidos y bajo el número arriba indicado.

Que este Gobierno, por conducto de la Dirección General de Gobernación, ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en el Periódico Oficial del propio Gobierno del Estado número 20, Tomo LXXXVII de fecha 24 de mayo de 1954.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agropecuario del poblado, dando al efecto su representación en oficio número 10-432 de fecha 11 de agosto de 1954, al C. César Serrano Espinosa.

SUMARIO:

5-2695.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado de El Tepozán, Municipio de Almoloya, Hgo.—247 a 249.

5-2664.—Título de legalización No. 16 en favor del señor Felipe Salinas Baca, para aprovechar aguas de los manantiales denominados El Cicho No. 1, No. 2 y No. 3, del Municipio de Huasca, Hgo.—249, 250.

Avisos Judiciales Diversos.—250.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal quedó instalada con fecha 23 del mismo mes de agosto de 1954, quedando integrada por los CC. César Serrano Espinosa y Gabriel Vargas, representantes respectivamente de la Comisión Agraria Mixta y de los vecinos del poblado, siendo los resultados los siguientes: 217 habitantes, 39 jefes de familia y 85 personas con derecho a parcela; las que poseen 107 cabezas de ganado mayor y 147 de ganado menor.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 2 de marzo de 1938, el poblado que nos ocupa fué dotado con una superficie total de 514-62-50 Hs. de la siguiente forma: del Rancho San José Coliuca, propiedad de Miguel Méndez, 108-00-00 Hs. de temporal; del Rancho La Presa, Propiedad de la Suc. de Rafaela Vargas Vda. de Herrera, 120-00-00 Hs. de temporal y 55-50-00 Hs. de agostadero laborable; del Rancho San Isidro Coliuca, propiedad de José Méndez, 73-50-00 Hs. de temporal; y del Rancho El Mexicano, propiedad de la Suc. de la Srita. C. García 64-62-50 Hs. de temporal, 11-00-00 Hs. de cerril y 82-00-00 Hs. de pastal para cría de ganado. La posesión definitiva fué ejecutada en forma total el 19 de mayo de 1938.

Que por Resolución Presidencial de fecha 20 de marzo de 1940 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de julio del mismo año, se negó al poblado que nos ocupa la ampliación de ejidos solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación.

Resultando Sexto.—Que para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, y que se refiere al trámite de expedientes de ampliación de ejidos, la Comisión Agraria Mixta, ordenó que se practicara una inspección a los terrenos ejidales de que disfrutaban los vecinos del poblado que nos ocupa, para saber si han sido debidamente aprovechados; el ingeniero comisionado en informe de 28 de agosto de 1954, expresa, que el poblado de referencia fué dotado con una superficie de 421-62-50 Hs. de temporal y 93-00-00 Hs. de agostadero para la cría de ganado; que el terreno clasificado como de temporal se encuentra totalmente cultivado, incluyendo parte del terreno de agostadero que ha sido desmontado y roturado debido a que existen muchos capacitados sin parcela; los productos que se siembran son: maíz, haba y cebada, con un rendimiento de 155 Kgs., 3,200 Kgs. y 99 Kgs. por hectárea respectivamente; que el terreno de agostadero es aprovechado por 200 cabezas de ganado mayor y 150 de ganado menor; que el clima es frío, con lluvias regulares de abril a septiembre.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto, con el fin de conocer las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación que señala el Artículo 57 del Código Agrario en vigor, habiéndose formado dicho plano, con planos oficiales de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en esta Entidad y de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta en el resultando octavo de su dictamen hizo un estudio minucioso y detallado de la situación, respecto al régimen de propiedad y la superficie, de todas y cada una de las fincas dentro del radio de siete kilómetros al rededor del poblado. Del anterior estudio se desprende que ninguno de los predios allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo solicitante, ya que los mismos han quedado reducidos a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones agrarias, o agrícola que los protege para varias afectaciones.

Resultando Noveno.—Que por los estudios anteriores y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3o. del Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, se omite en el presente caso el estudio detallado de cada una de las fincas mencionadas en el resultando anterior.

Resultando Décimo.—Que durante la tramitación del expediente de que se trata, los propietarios de las fincas dentro del radio legal de

afectación presentaron alegatos, los cuales fueron tomados en consideración en el presente estudio.

Que en vista de los elementos anteriores, la H. Comisión Agraria Mixta, con fecha 10 de los corrientes emitió su dictamen: y

Considerando Primero.—Que el expediente de ampliación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de EL TEPOZAN, debe resolverse de acuerdo con lo establecido en el Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que del censo agropecuario levantado con las formalidades legales, se llega al conocimiento de que en el poblado gestor existen 85 personas con derecho a parcela.

Considerando Tercero.—Que se considera que la capacidad legal del poblado para obtener ampliación de ejidos está comprobada pues to que han aprovechado las tierras ejidales, de que disfrutaban y por tener más de 20 personas con derecho para obtener parcela.

Considerando Cuarto.—Que se considera que subsisten las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento para negar la primera ampliación solicitada por el mismo poblado que nos ocupa, ya que las fincas existentes, dentro del radio legal de afectación, tienen Certificado de Inafectabilidad Agrícola o bien son fincas que han quedado reducidas al límite inafectable por la ejecución de Fallos Presidenciales de poblados de esa misma zona.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97, 98 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de EL TEPOZAN, del Municipio de Almoloya, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Que es de negarse a los vecinos del poblado de que se trata, la segunda ampliación solicitada por prevalecer las mismas circunstancias que sirvieron de fundamento para negar el expediente de primera ampliación al mismo poblado, es decir por no haber predios afectables dentro del radio legal de afectación.

Tercero.—Que se dejan a salvo los derechos de las 85 personas con derecho a parcela y a quienes no puede concedérseles, para que los ejerciten conforme a sus intereses conven- ga, de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en el Estado.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y uno.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, OSWALDO CRAVIOTO CISNEROS.
—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-2752

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

TITULO DE LEGALIZACION NUM. 16

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 6o. del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 10, II, 11, I, 16 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor y 61, 65, 67 y 69 de su Reglamento, y en consideración a que en el expediente número 201-444.21 (724.6) 23554, tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se han cumplido los requisitos legales correspondientes y a que están construídas y aprobadas las obras hidráulicas para derivar y aprovechar en riego, aguas mansas de los manantiales denominados El Cicho No. 1, El Cicho No. 2 y El Cicho No. 3, que existen en la jurisdicción del Municipio de Huasca del Estado de Hidalgo, las cuales son de propiedad nacional, según declaratoria número 45 de 24 de enero de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo del mismo año, he tenido a bien otorgar al C. FELIPE SALINAS BACA el presente TITULO DE LEGALIZACION que acredita y resguarda sus derechos para el uso y aprovechamiento de las aguas mencionadas, con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primera.—El presente TITULO se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeto a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo

futuro se dicten sobre la materia, en el concepto de que los derechos que ampara podrán ser modificados en los términos que dispone el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor.

Segunda.—El C. FELIPE SALINAS BACA podrá continuar derivando de los manantiales El Cicho No. 1, El Cicho No. 2 y El Cicho No. 3, un gasto máximo de 2 DOS litros por segundo, durante 210 DOSCIENTOS DIEZ días en el año, comprendidos del mes de octubre al de mayo, a razón de 24 VEINTICUATRO horas diarias, hasta completar un volumen anual de 36,288 TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO metros cúbicos.

Tercera.—La derivación y aprovechamiento de las aguas se hace por medio de las obras hidráulicas que en seguida se describen:

Los manantiales denominados El Cicho No. 1, El Cicho No. 2 y El Cicho No. 3, afloran por la margen izquierda de la Cañada El Cicho, sus aguas siguen por la mencionada cañada y poco adelante son captadas por medio de una pequeña cortina de mampostería de 13.5 Mts. de longitud y una altura media de 2.8 m., llamada La Represa. Parte de las aguas son derivadas y conducidas por un pequeño canal que se inicia en el extremo derecho del pequeño embalse que se forma en la represa, canal que toma un rumbo general hacia el Oriente y después de un desarrollo aproximado de 275 m., en que atraviesa por terrenos del C. Dr. Raúl López Engelking y del C. Miguel Bustamante y en que cruza el cauce del Río Negro por medio de un tubo de 0.152 m., de diámetro y 15 m. de longitud, las aguas llegan a los terrenos llamados "Los Lavaderos Viejos".

La Secretaría de Recursos Hidráulicos se reserva el derecho de exigir la construcción de obras limitadoras de encontrar justificada esta disposición.

Cuarta.—El gasto que ampara este TITULO se utilizará, exclusivamente, para riego de una superficie de 1-18-26 hectáreas de los terrenos denominados "Los Lavaderos Viejos", propiedad del C. Felipe Salinas Baca.

Quinta.—Los derechos a que se refiere el presente TITULO DE LEGALIZACION durarán, salvo lo que previene la cláusula Primera, todo el tiempo que subsista el aprovechamiento de las aguas en la forma y términos que el mismo determina, en la inteligencia de que los derechos, así como las obras y bienes referentes a ellos quedan sujetos a las leyes y disposiciones contenidas en los artículos 15, 49, 50, 54, 55 y 112 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor, y relativos de su Reglamento, por lo que el Ejecutivo de la Unión ten-

drá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a las obras hidráulicas y bienes correspondientes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de los propios derechos y la expropiación del aprovechamiento y bienes conexos.

En tal virtud se expide el presente TITULO DE LEGALIZACION de derechos, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ADOLFO LOPEZ MATEOS.—Rúbrica.

El Secretario de Recursos Hidráulicos, ALFREDO DEL MAZO V.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2664

JUZGADO CONCILIADOR
JUAREZ HIDALGO, HGO.

EDICTO

RITO ZAPATA, en representación de la sucesión de hermanos promueve este Juzgado diligencias de información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva predio Urbano denominado La Fuente y el rústico denominado Rancho Viejo, ubicados en este municipio; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de Ley, de siete en siete días.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Juez Conciliador, GENARO ZAPATA RUBIO.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo, Hgo.—Derechos enterados, julio 20 de 1961.—Recibido, agosto 3 de 1961.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPETITLAN, HGO.

5-2795

A V I S O

Encuétrase poder esta Presidencia Municipal calidad mostrenco 1 un caballo retinto, patas blancas; señas obran expediente respectivo, valuado \$150.00.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, efectos Artículo 852, Código Civil.

Tepetitlán, Hgo., a 26 de julio de 1961.—El Presidente Municipal, PABLO CAMACHO J.—Rúbrica.

2-1

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán, Hgo.—Derechos enterados, julio 27 de 1961.—Recibido, agosto 12 de 1961.

5-2666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

SOFIA LOPEZ BURGOS, promueve información testimonial adperpetuam acreditar derechos propiedad y posesión de una finca rústica denominada CUATZINTILA ubicada pueblo Santo Domingo este Municipio. Colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días, Periódico Oficial Estado.

Zacualtípán, Hgo., 17 de julio de 1961.—Asa., EMILIO PINEIRO RAMIREZ. Asa., ABELARDO CARRILLO GARCIA.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas.—Zacualtípán, Hgo.—Derechos enterados, julio 24 de 1961.—Recibido, agosto 3 de 1961.

5-2677

PRESIDENCIA MUNICIPAL
MOLANGO, HGO.

A V I S O

Encuétrase disposición esta Presidencia Municipal, desde 15 de mayo corriente año, especie porcina color pinta (manchas blancas y negras) 18 meses, valorizada por peritos \$150.00; si alguno encuéntrase con derecho, pase a deducirlo, concediéndose plazo 15 días última publicación.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, dando cumplimiento Ley.

Molango, Hgo., a 17 de julio de 1961.—El Secretario, ALFONSO VITE SALAZAR.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, julio 18 de 1961.—Recibido, agosto 8 de 1961.

5-2796

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ENRIQUETA JASO MERA, promueve este Juzgado, diligencias de Información testimonial adperpetuam para acreditar derechos de propiedad virtud prescripción positiva respecto predio urbano ubicado Calle Hidalgo de Mixquiahuala, este Distrito, cuyas características obran expediente. Convócase personas con derecho oponerse tramitación estas diligencias. Edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, editarse Pachuca.

Actopan, Hgo., 31 de julio de 1961.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 5 de 1961.—Recibido, agosto 12 de 1961.